



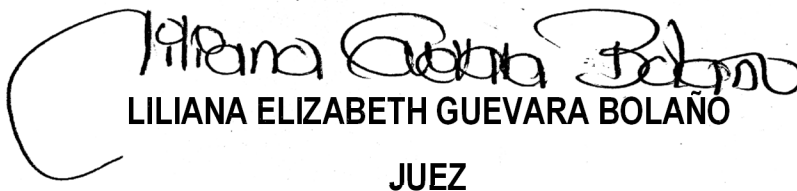
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 2° y 3 del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que en la constancia del envío del poder allegado la dirección de correo electrónico del demandante es diferente al indicado en el certificado de la cámara de comercio.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA

